

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** ¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1303/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1303/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de marzo de 2023	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074423000216	
Solicitud	La persona recurrente solicito información sobre presupuesto participativo, desde el momento de su presentación hasta el alcance final que tuvo la UT.	
Respuesta	El sujeto obligado, previno a fin de que precisara y/o especifique “desde el momento de su presentación hasta el alcance final que tuvo en la UT”.	
Recurso	Realizo manifestaciones que no expresan agravio alguno, por lo que fue prevenido con la finalidad de aclarar su agravio.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	Presupuesto participativo, baños, UT	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1303/2023

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1303/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Planteamiento de la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de acceso a información pública.** El 30 de enero de 2023¹, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue

¹ La solicitud se ingresó el 23 de diciembre de 2022, sin embargo, al ser día inhábil para el sujeto obligado, se tuvo por ingresada al primer día hábil, de conformidad con los días inhábiles señalados en <https://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1303/2023

asignado el folio **092074423000216**; mediante la cual solicitó al sujeto obligado, lo siguiente:

Deseo conocer la información sobre la aplicación del Presupuesto Participativo 2019 Baños dignos (Inodoro-lavamanos), desde el momento de su presentación hasta el alcance final que tuvo en la UT
[Énfasis añadido]

Asimismo, señaló como Medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*” y como Formato para recibir la información solicitada “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”

- II. **Respuesta.** El 02 de febrero de 2023, el sujeto obligado, previno a la persona recurrente a efecto de que señalara o precisara la UT a través del oficio AGAM/DGPCGS/0226/2023 de fecha 31 de enero de 2023, por medio del cual informa lo siguiente:

LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0253/2023, de fecha 30 de enero del año en curso en el que envía solicitud del sistema de INFOMEX con folio 092074423000216, realizada por el [REDACTED] misma que se transcribe textualmente:

“...Deseo conocer la información sobre la aplicación del Presupuesto Participativo 2019, Baños dignos (inodoro, lavamanos); desde el momento de su presentación hasta el alcance final que tuvo en la UT...”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública ⁴

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1303/2023

Vista la solicitud de información que solicita el [REDACTED] se observó que la misma no cumple con los requisitos mínimos para tenerse por presentada, en virtud que no especifica o precisa la UT, lo anterior para estar en posibilidades de realizar la búsqueda de la información sobre la aplicación del Presupuesto Participativo 2019, Baños dignos (inodoro, lavamanos); desde el momento de su presentación hasta el alcance final que tuvo en la UT.

Por lo antes expuesto, en este acto se previene al solicitante a efecto que especifique la UT, con fundamento en el artículo 203 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior para estar en posibilidades de otorgar una debida respuesta al peticionario, artículo que se transcribe para una mejor apreciación:

“...Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención...”

- III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 24 de febrero de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

“La colonia en que se aplicó dicho Presupuesto fue Loma de la Palma, durante el 2019 y el proyecto se denominó Daños dignos (inodor-lavamanos).” (sic)

IV. Trámite.

- a) Prevención.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 08**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1303/2023

de Marzo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

TERCERO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, se desprende que **al existir una ambigüedad en la razón de inconformidad que expone**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso**, para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto

En conclusión, en el agravio esgrimido, **NO ES CLARO EL ACTO QUE SE ESTA IMPUGNADO** por lo tanto se instruye a la persona recurrente que:

- *Precise o refiera, si la respuesta del Sujeto Obligado en concordancia con su solicitud primigenia le causa agravio alguno de los marcados en el numeral 234, de la ley de transparencia, acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1303/2023

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto en *el mismo precepto legal*, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.-----

- b) Cómputo.** El **08 de marzo de 2023**, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de SIGEMI y correo electrónico que fue señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió **los días 09, 10, 13, 14 y feneció el 15 de marzo de 2023**.

- a) Desahogo.** Previa búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de la Ponencia, así como en el SIGEMI, no se localizó documento alguno emitido por parte del particular, tendiente a desahogar la prevención.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:**
INFOCDMX/RR.IP.1303/2023

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, en la que requirió información relativa a presupuesto participativo sin señalar la UT.

El sujeto obligado, señaló una ambigüedad en la solicitud por lo que le solicito a la persona recurrente a través de una prevención aclarar la UT.

En el medio de impugnación **no se observa agravio alguno** ya que señaló una colonia, no obstante, no precisó al sujeto obligado su solicitud de información primigenia.

Se previno a la persona recurrente a efecto de que indicara el motivo de inconformidad.

La persona recurrente no desahogó la prevención, dentro del plazo concedido.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:**
INFOCDMX/RR.IP.1303/2023

hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...].”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1303/2023

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 01 de marzo de 2023, **previno** a la persona recurrente, a efecto de que proporcionara las constancias de la solicitud y la respuesta y aclarara sus razones o motivos de inconformidad en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que, en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo anterior, cabe destacar que la notificación de la prevención se realizó el 08 de marzo, por lo que el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió **los días 9, 10, 13, 14 y feneció el 15 de marzo de 2023.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1303/2023

De lo anterior, el particular no desahoga la prevención ni expone los hechos acordes con las hipótesis previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a la letra, establece lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.** La clasificación de la información;
- II.** La declaración de inexistencia de información;
- III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV.** La entrega de información incompleta;
- V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X.** La falta de trámite a una solicitud;
- XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII.** La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

De acuerdo al precepto normativo citado, un requisito de procedencia es que el derecho de acceso a la información pública del solicitante haya sido vulnerado por alguna de las trece causales enunciadas, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que no se advierte una manifestación de agravio originada por la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual se previno a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, sin que haya desahogado la prevención dentro del plazo establecido para ello.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1303/2023

Por lo tanto, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado **mediante acuerdo de prevención de fecha 01 de marzo de 2023**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** ¹²

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1303/2023

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1303/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**